

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez que la demandada dio contestación a la demanda dentro del término oportuno, el que venció el 12 de octubre de 2023. La entidad llamada en garantía dio contestación a la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término oportuno, el que venció el 05 de abril de 2024. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2024.

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1468

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 76001310500120240009800
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANDRA RODAS GOMEZ
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y OTRO
LITIS: PORVENIR S.A.
LLAMADO EN G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, dio contestación a la demanda dentro del término oportuno y encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 31 del C.P.T. y S.S., se tendrá por contestada por parte de esta.

De igual forma, la entidad llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, dio contestación a la demanda y el llamamiento en garantía, dentro del término oportuno y encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 31 del C.P.T. y S.S., se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía, por parte de esta; y se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al abogado **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN**, identificado con la C.C. No. 1.071.169.446 y T.P. No. 417.436 del C.S.J, como apoderado general de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado en legal forma.

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S.J, como apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado en legal forma.

CUARTO: TENER por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

QUINTO: Para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se escucharán alegatos de conclusión y en lo posible de realizará la audiencia de juzgamiento, en el presente juicio señálese el día **VIERNES SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** Se advierte a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación y su inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el Art. 77 del C.P.T.y S.S.

SEXTO: INFORMAR a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ (RP1, Cloud, Life-Size o Microsoft Teams) y tanto a las partes como a sus apoderados judiciales, a la dirección de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, será informado el respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada. Lo anterior conforme lo previsto en el artículo 7º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No. 80, hoy 30 de mayo de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

Aup/ 24-098 Ineficacia de traslado.